



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CATyRC - SALA II SECRETARÍA ÚNICA

GCBA CONTRA ELFMAN ERNESTO RAULY OTRO SOBRE EJ.FISC. - ABL

Número: EJF 1060024/2011-0

CUIJ: EJF J-01-00009773-6/2011-0

Actuación Nro: 1031560/2026

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

1. Que, en la anterior instancia, se regularon los honorarios de la Dra. Karina Débora Elfman en la suma de diez mil pesos (\$10.000). Ello, en atención a la labor profesional desempeñada en el proceso de ejecución de sus honorarios. Ello, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 5134 y lo dispuesto en el fallo plenario “GCBA contra Rodríguez Gabim Alejandro Daniel sobre Ejecución Fiscal - Régimen Simplificado” (v. Actuación N°1180941/2025).

1.1. Conforme surge de las constancias obrantes en autos, la mentada letrada apeló la regulación efectuada en su favor por considerarla reducida (v. Actuación N°58782/2026).

En su presentación, consideró que el juez de grado se había apartado de los montos mínimos establecidos en la ley de honorarios vigente.

A su vez, aludió que la regulación de honorarios resultaba inconstitucional en cuanto al argumento utilizado respecto al fallo plenario citado.

En consecuencia, solicitó que se eleven sus honorarios de acuerdo a lo establecido en la norma aludida.

1.2. En sentido contrario, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA) la apeló por considerarla elevada (v. Actuación N°364505/2026).

2. Que, recibidas las actuaciones ante esta instancia, el Ministerio Público Fiscal ante la Cámara emitió su dictamen (v. Actuación N°591164/2026). Allí, propició desestimar el planteo de la recurrente.

3. Que, en primer lugar, cabe señalar que, en atención al tipo de proceso, en autos resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 43, 55, 56 y concordantes de la ley arancelaria local. En consecuencia, corresponde desestimar el planteo de la Dra. Elfman con relación a las previsiones establecidas en el artículo 60 de la Ley 5134.

4. Que, sobre tales bases y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, 17, 23, 24, 29, 43, 55, 56, 62 y concordantes de la Ley 5134 y teniendo en cuenta el valor, motivo y complejidad de la cuestión planteada y su monto (tomando como tal el que surge de la liquidación aprobada en la Actuación N°1968577/2024), la extensión y calidad jurídica de sus actuaciones y la trascendencia, entidad, resultado de esas tareas en el proceso de ejecución de honorarios, corresponde —por resultar

elevados— reducir los honorarios regulados a la Dra. Karina Débora Elfman en la instancia de grado a la suma de mil pesos (\$1.000).

Por lo expuesto, habiendo dictaminado el Ministerio Público Fiscal, el tribunal **RESUELVE**: Reducir los honorarios regulados en la instancia de grado a la suma de mil pesos (\$1.000).

El Sr. juez Fernando E. Juan Lima no suscribe la presente por hallarse excusado.

Registro cumplido —conf. art. 11 Res. CM 42/2017, Anexo I (reemplazado por Res. CM 19/2019)—.

Notifíquese a las partes por secretaría. Asimismo, al Ministerio Público Fiscal por la vía correspondiente.

Oportunamente, devuélvanse las actuaciones al juzgado de origen.



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires